

RESOLUCION N° 89/180/88=A

VISTO:

Las numerosas consultas, realizadas por matriculados, en relación/ a la forma de efectuar la liquidación de honorarios en las tareas/ que se abonan en etapas, de acuerdo al grado de avance de la obra, en especial las correspondientes a Dirección Técnica, Conducción// Técnica y/o Representación Técnica;

Y CONSIDERANDO:

Que en los casos enumerados en Vistos, debe estimarse que cada por- centaje de obra certificado, constituye en sí la obra realizada en la etapa;

Que para realizar un planteo correcto de la facturación, se debe// partir de la afectación con dicho porcentaje al total de la obra y luego aplicar las escalas arancelarias que fija el artículo 78° de la Ley 1332;

Que para evitar discrepancias entre los profesionales sobre las/// facturaciones encaradas de esta forma, o la que se utiliza habi=// tualmente, ya que las dos cumplen con el espíritu de la Ley 7192,/ es conveniente fijar una de ellas como norma obligatoria.

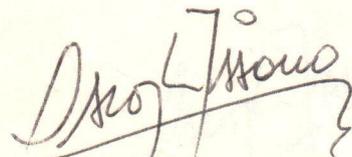
POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
R E S U E L V E

Art. 1°) Declarar que a los fines de determinar el procedimiento a se=// guir en la facturación de etapas de obra correspondientes a Dirección/// Técnica, y/o Representación Técnica, deberán aplicarse al monto total de la obra resultante, los porcentajes de avance de esa cuota; y al importe que así resulte se le aplicará las escalas arancelarias pertinentes que/ establece el artículo 78° de la Ley de Aranceles, en forma completa.=

Art. 2°) Establecer que esta metodología será de aplicación optativa, has- ta el día 1° de agosto de 1988, a partir de esa fecha será obligatoria.=

Art. 3°) Comunicar a las Regionales a los fines de su adecuada aplica=// ción y archivar.=



Arq. OSCAR LUIS MISSANA
SECRETARIO GENERAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Arq. EDGARDO OSVAR PERALTA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA